MOTARIA SANTIBAÑEZ

GASTON ARIEL SANTIBAREZ LORRES SOTABIN PUBLICIO E CANSCRVADOR DE MINAS DE TAICABINADO IELEFONIOS. (041) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799 EQUIEVARO MALL PEAZA DEL TREBOL TAIL CIÁHUAN O



REPERTORIO: 1429/2010

ANTIBUTO E HOTELSTON ANTIBUTO E

12

26

21

23

24

29

PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

GABRIEL ENRIQUE ARANEDA FLORES

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

EN TALCAHUANO, Comuna del mismo nombre, Provincia de Concepción, Región del Biobío, República de Chile, a VEINTE de AGOSTO año DOS MIL DIEZ, ante mí, GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de esta Comuna, casado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis guión tres, con oficio en Avenida Jorge Alessandri número tres mil ciento setenta y siete, Local G ciento ocho y G ciento nueve. Boulevard Mall Plaza del Trébol, de esta ciudad, Comparecen: don GABRIEL ENRIQUE ARANEDA FLORES, chileno, transportista, casado, domiciliado en Hualpén, Avenida Alemania número tres mil trescientos ocho, cédula nacional de identidad número nueve millones sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno guión K, en adelante también, "el deudor"; y el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma del Estado, rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, en adelante también "el Banco", representado, según se acreditará, por don JORGE MAX CASTILLO SEPÚLVEDA, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones trescientos treinta y un mil dieciséis guión cuatro, ambos domiciliados en Talcahuano, calle Colón número seiscientos dos, y exponen: PRIMERO: A fin de garantizar al BANCO DEL ESTADO DE CHILE el cumplimiento de cualquiera obligación que haya contraído o contrajera en el futuro con dicho Banco; las obligaciones derivadas de avales otorgados o que se otorguen por el

BANCO DEL ESTADO DE CHILE a créditos concedidos o que se le concedan por terceros y también de cualquiera otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar al Banco, sea directa o indirectamente, como deudora principal o como obligada al pago, como fiadora, codeudora solidaria, avalista o de otra mancra, o como consecuencia de renovaciones. reprogramaciones, prórrogas ampliaciones del plazo de dichas obligaciones, don GABRIEL ENRIQUE ARANEDA FLORES constituye en favor del BANCO DEL ESTADO DE CHILE prenda sin desplazamiento, con cláusula de garantía general, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número dieciocho mil ciento doce, sobre el siguiente bien: Un Bus, marca Mercedes Benz, modelo LO novecientos catorce cuarenta y dos punto cinco, año mil novecientos noventa y nueve, motor número nueve cero cuatro nueve dos cuatro guión cuatro tres siete cinco ocho seis, chasis número nueve BM seis ocho ocho dos siete seis guión XB guión dos cero dos uno seis dos, color Azul marino Celeste, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados con el número TJ punto tres cinco ocho siete guión seis. Don GABRIEL ENRIQUE ARANEDA FLORES declara que el hien pignorado se encuentra en la propiedad ubicada en Hualpén, Avenida Alemania número tres mil trescientos ocho que ocupa en calidad de propietario. En este mismo acto el deudor hace tradición del derecho real de prenda a favor del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, expresando constituir dicho derecho en su favor, don JORGE MAX CASTILLO SEPÚLVEDA en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE acepta el derecho real de prenda que por este acto se constituye.- SEGUNDO: El deudor declara que es poseedor regular y único dueño de la especie dada en prenda, que no adeuda por ellas saldo de precio, que no reconocen otro gravamen, que no están sujetas a acción de nulidad, resolutoria u otra acción y que no se encuentra afecta por resolución judicial, embargo o prohibición alguna. Esta declaración se formula en especial para los efectos de lo dispuesto en el artículo

3

131

11

42

15

15

16

17

18

19

26

71

24

25

26

Harris Age

ONCID, (041) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799 BOULEVARD MALL PLAZA DEL TREBOL LALCABUANO

4

10

11

12

15

14

113

17

13

NRIEL SANTIA

diecinueve de la Ley número dicciocho mil ciento doce y ciento sesenta de la Ley General de Bancos.- TERCERO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE queda facultado para inspeccionar la especie dada en prenda. El deudor se obliga a facilitar las inspecciones que ordene el Banco y a informar por escrito al Banco cada vez que éste lo solicite sobre el estado del bien pignorado, integridad de él y demás pormenores que se le pidan y declara de antemano que dichas inspecciones no le ocasionan perjuicio alguno.-CUARTO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE y el deudor convienen en que el bien pignorado se mantendrá en el inmueble individualizado en la cláusula primera de esta escritura. El deudor no podrá trasladarlo a otro lugar sin consentimiento expreso del Banco.- QUINTO: El deudor se obligaa no gravar ni enajenar la especie objeto de este contrato sin consentimiento escrito del BANCO DEL ESTADO DE CHILE .- SEXTO: EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE podrá hacer valer contra terceros todos los derechos y acciones que correspondan al acreedor en razón de perjuicios o daños que pudieran sufrir el bien pignorado.- SEPTIMO: Serán del deudor los cuenta gastos de custodia, conservación y mantenimiento de la prenda como también los de otorgamiento de este contrato, su legalización y publicación. Responderá también el deudor de todos los perjuicios y gastos que al Banco pudiera ocasionar la pérdida o 210 privación de los bienes pignorados.- OCTAVO: Mientras esté vigente el 21 presente contrato, el deudor se obliga a contratar seguros contra incendio 23 y demás riesgos que se estimen necesarios por el Banco sobre el hien objeto de esta garantía; todo ello bajo las siguientes modalidades: a) El seguro podrá ser tomado en una de las compañías de seguro que mantenga-25 para esos efectos un convenio con el Banco, b) También podrá ser contratado en cualquier otra entidad aseguradora. En el evento que opte por esta última alternativa, las pólizas en las cuales se formalicen 28 necesariamente deberán ser analizadas para su conformidad por una

asesoría externa, cuyo costo será de cargo exclusivo del deudor. c) En caso

29

A STOWN ARTHUR A

que el deudor no tomare el seguro o no pagare las primas oportunamente, el Banco podrá hacerlo con cargo a aquella, quien deberá restituir las sumas pagadas por estos conceptos, con más el interés máximo convencional que rija al momento del pago. d) Si las pólizas tomadas directamente por el deudor en la modalidad que se indica en la letra b) fuesen rechazadas, deberán ser corregidas y puestas nuevamente al análisis y conformidad de la asesoría externa, y si en esa segunda revisión fuesen rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los seguros con cargo a el deudor, quien también deberá restituir las sumas pagadas por estos conceptos con más el interés máximo convencional que rija al momento dei pago. Las coberturas sobre las cuales deben tomarse los seguros, sus condiciones y montos. la indicación de la o las compañías que han suscrito convenios con el Banco, las causases por las cuales pueden ser rechazadas las pólizas tomadas en otras aseguradoras y el costo que irrogan las revisiones de las pólizas por la asesoría externa, constan en un documento instructivo que el deudor declara haber recibido del Banco antes de la firma de esta escritura, el cual declara conocer y darle su plena conformidad; además, el deudor expresa que la asesoría externa que analiza las pólizas de seguro y por la cual se le cobra un precio, es un servicio adicional que acepta libremente. Asimismo, manifiesta que las declaraciones que formula, las hace en conocimiento cabal de las normas contenidas en la Ley diccinueve mil cuatrocientos noventa y seis, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. El Banco queda autorizado para cargar los gastos antes aludidos a cualquiera de las cuentas corrientes, sean ordinarias o de sobregiro que el deudor mantenga en él. En el evento que los bienes asegurados o algunos de ellos fuesen afectados por los siniestros objeto del o los seguros, el deudor se obliga a comunicar al Banco por escrito e inmediatamente y a más tardar al día siguiente hábil de haberse producido aquéllos, a fin de que éste haga valer sus derechos en las indemnizaciones que le correspondan. También

11

155

14

13

200

D MALI PLAZA DEL TREBOL ALCAHUANO

12

18

19

20

24

73

24

el deudor se obliga a comunicar al Banco, por escrito y dentro del más breve plazo, el cambio de destino y las modificaciones de que sean objeto el bien asegurado, a fin de adecuar las pólizas ya contratadas a las nuevas especificaciones que hayan experimentado correspondan.- <u>NOVENO</u>: El 4 Banco podrá disponer anualmente la retasación de los bienes dados en garantía, por su propio, personal o por los tasadores externos que designe al efecto. El deudor se obliga a facilitar las inspecciones y trámites que fueren necesarios para confeccionarlas. Todos los gastos derivados de dichas retasaciones serán de cargo del deudor, y serán determinados conforme a las pautas que le han sido dadas a conocer en un instructivo o circular confeccionado por el Banco para tales efectos, que el deudor ha 11 recibido con anterioridad a la firma de esta escritura y que declara conocer 12 y aceptar. El Banco queda autorizado para cargar los referidos gastos a 13 cualquiera de las cuentas corrientes, sean ordinarias o de sobregiro, que el 14 deudor mantenga en él. Las modificaciones que en lo sucesivo sufran los 15. costos de las retasaciones se darán a conocer a el deudor mediante el envío de nuevos instructivos o circulares, por carta dirigida al domicilio señalado por el deudor en este instrumento.- DECIMO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE queda facultado para exigir el cumplimiento anticipado de las obligaciones de don GABRIEL ENRIQUE ARANEDA FLORES todas ellas fueren de plazo vencido y proceder a la realización de la prenda además, en los siguientes casos: a) Si el deudor cayera en quiebra o d.sminuyera su patrimonio en términos que hagan temer una liquidación anticipada de sus negocios; b) Si el deudor contraviniera las obligaciones contraídas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y novena de esta escritura; c) Si existiera o llegare a existir otro gravamen cualquiera sobre las especies pignoradas o el deudor dispusiera de ellas, a cualquier título, sin previo consentimiento del Banco, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que la ley reconoce al acreedor y de las sanciones que establece para el deudor que así lo hiciere; d) Si las especies dadas en prenda se

The state of the s

hubiesen destruído o desaparecido en todo 0 parte hubieren disminuido considerablemente de valor; e) Si el deudor abandonara o perdicre la posesión de las especies dadas en prenda sin perjuicio de las acciones que la ley confiere al Banco; f) Si la sociedad deudora se disolviese por cualquier causa.- <u>UNDECIMO</u>: Para todos los efectos de los contratos que celebre o haya celebrado el deudor con el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y especialmente para el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan a la expresada institución para ser efectiva la garantía que se constituye en este instrumento, constituye domicilio en la ciudad y comuna de Concepción y se somete a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.- DUODECIMO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE, por medio de su mandatario, acepta la garantía que se constituye por esta escritura y las estipulaciones y obligaciones contraídas en su favor.-DECIMO TERCERO: Queda facultado el portador de un extracto del presente instrumento para requerir su publicación en el Diario oficial.-DECIMO CUARTO: Los comparecientes otorgan mandato especial, irrevocable y gratuito al BANCO DEL ESTADO DE CHILE, para que rectifique, complemente o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la especificación del bien dado en prenda. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos necesarios para el cumplimiento de su cometido. El BANCO DEL ESTADO DE CHILE acceta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y en la forma más rápida desde que tenga conocimiento del error u omisión.-PERSONERÍA: la personería de don JORGE MAX CASTILLO SEPÚLVEDA, para representar al BANCO DEL ESTADO DE CHILE, consta de escritura pública de mandato de fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante el Notario de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, reportorio vointe mil ochocientos setenta y seis, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.-

11

12

13

 \mathbf{H}

15

16

in

GASTON ARIEL SANTIBANEZ TORRES

GASTON ARIEL SANTIBANEZ TORRES

TELEFONOS (041) 256 3/97 / 256 3/98 / 256 3/99

PLANTIS BESTEVARO MALL PLAYA DEL TREBOL

TALICA HUAN O

3H

Conforme a minuta redactada por el abogado don Hernán Troncoso Larronde.- Así lo otorgan y previa lectura firman y estampan su impresión digito pulgar derecho ante mí, correspondiéndole el número MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE / DOS MIL DIEZ en el Libro Repertorio,- Se dan copias autorizadas.- DOY FE,-8 GABRIEL ENRIQUE ARANEDA FLORES C.1.Nº: 111 11 12 13 JORGE MAX CASTILLO SEPULVEDA 14 CIN: 7.331.016-4.-13 pp.: Banco del Estado de Chile - Sucursal Talcahuano Centro 12 18 метеритерите. TOUSER MADOUR DE MANAGE 139 20 21 97 RIEL SANTIA A PRESENTE CUPIA ESTESTIMONIO FIE 23 DE SU ORIGINAL. 24 W/AAIO FUBLISO COMMERVADOR OF NAMES 2010 (6 SE NOTARIA DASTON ARIEU SANTIDAREZ TORRES CECCAON ESCRITO PAS PURLIDAS 78